

REGLAMENTO (CEE) N° 1818/93 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 1993

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) n° 951/93 por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en el mes de abril de 1993 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 564/92 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3371/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 951/93 de la Comisión⁽³⁾ se fijan las cantidades totales disponibles correspondientes al tercer periodo; que hay un error en la cantidad indicada para el grupo 4; que, por lo tanto, procede rectificar dicho Reglamento,

Artículo 1

El Anexo del presente Reglamento sustituirá el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 951/93.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 61 de 6. 3. 1992, p. 9.

(2) DO n° L 342 de 25. 11. 1992, p. 22.

(3) DO n° L 97 de 23. 4. 1993, p. 19.

ANEXO I

ANEXO II

(en toneladas)

Número de grupo	Cantidad total disponible para el tercer periodo
1	1 200,00
2	136,89
3	833,50
4	14 735,00
5	1 800,00
6	850,00
7	4 177,00
8	825,00
9	5 755,00
10	3 825,00
11	412,50